

0909 02



NUMERO: 611 * 1993 >< ~~ESCRITURA DE CONSTITUCION~~
DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA: CONSTRUCTORA CEDERO
CARRASCO S.A. (C.C.C.).-----

CAPITAL SOCIAL: S/. 5'000.000,00.-----



AB. MELVA R. DE VERDUGA
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el día de hoy JUEVES

~~VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y~~
~~TRES~~ a las ~~veinte y tres~~ mi, Abogada MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA,

Notario Titular Décima Sexta del Cantón, comparecen por
sus propios derechos, los señores:- Arquitecta DAYSE



ALICIA CARRASCO CORONEL, de estado civil casada;
Ingeniero Civil TOMAS DANIEL ARRIETA GUZMAN, de estado
civil divorciado.-----

Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana las mismas que acreditan con sus
respectivos documentos de identidad que me son
exhibidos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil,
hábiles y capaces para contratar, quienes de conocerlos
doy fe.-----

Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
escritura pública de Constitución de Compañía Anónima,
a la que proceden como antes queda indicado, con amplia
y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la
minuta, cuyo tenor es el que a continuación copio:-----

"SEÑORA NOTARIO: - Sirvase autorizar en
el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una
por la cual conste la CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD
ANONIMA, que se otorga al tenor de las siguientes



cláusulas:-----
CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de Constituir la Sociedad Anónima, que se denominará CONSTRUCTORA CEDENO CARRASCO S.A. (C.C.C.), las siguientes personas:- A), Arquitecta DAYSE ALICIA CARRASCO CORONEL, de estado civil casada; y. B). Ingeniero TOMAS DANIEL ARRIETA GUZMAN, de estado civil casado. Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.-----

CLAUSULA SEGUNDA:- La Compañía denominada CONSTRUCTORA CEDENO CARRASCO S.A. (C.C.C.), que se constituye mediante este contrato, se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación.-----

ESTATUTOS DE LA COMPANIA CONSTRUCTORA CEDENO CARRASCO S.A. (C.C.C.).-----

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-----

ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará CONSTRUCTORA CEDENO CARRASCO S.A. (C.C.C.), la misma que se regirá por la Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.-----

ARTICULO SEGUNDO:- La Compañía tiene por objeto y, por consiguiente, podrá dedicarse a cualesquiera de las



AB. MELVA R. DE VERDUGA

NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

actividades mercantiles lícitas que se mencionan a continuación: A). Planificación, diseño y construcción de carácter público, privado, civil o militar, como obras de aperturas, urbanizaciones, viviendas, parques, alamedas, mejora y pavimentación de calles, rutas, canalización, desagues; construcción de estructuras y/o infraestructura de hormigón metalizados para edificios públicos y privados; puentes, pistas de aterrizaje y puertos, demoliciones y construcciones civiles en general, obras viales, hidráulicas, mineras, de desagues, gasductos, oleoductos, diques, edificios y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura; B). Construcción, mantenimiento, fiscalización, venta y promoción de edificios por el Régimen de Propiedad Horizontal y en general, la construcción, compra-venta, administración de todo tipo de inmuebles; C). Construcción de todo tipo de obras públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas, concursos privados, concursos de ofertas y licitaciones para construcción de viviendas, parques y alamedas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería y arquitectura; D). Estudios de factibilidad y diseños de proyectos de obras civiles y de arquitectura, ornamentación de parques y alamedas, limpieza y mantenimiento de estos; E). Explotación y comercialización de canteras, hotelería (comercialización, construcción, etcétera); exportación e importación de materiales de construcción y



decoración. Tales como: griferías en general, material y apliques eléctricos, sanitarios, paredes, tapiz, lámparas, sobrepisos natural y sintéticos; maquinarias, equipos de construcción, tendrá el agenciamiento y la representación de compañías comerciales, constructoras e industriales; F). Para poder vender y comercializar todos estos productos relacionados con las agencias y representaciones; podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con la construcción; G). Actividad pesquera en todas sus fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios especializados; adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, plantas industriales para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar; H). Importación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios destinados a cualquier tipo de automotor; I). Importación, compra y venta de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de la materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); J). Compraventa e importación de máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para dichas máquinas. Podrá extender su actividad a la asesoría técnica relacionada con este campo; K). Venta, distribución y comercialización de productos para



AB. MELVA R. DE VERDUGA

NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

revelado y fotocopias de toda clase de documentos; L). Prestar servicios de computación y procesamiento de datos; M). Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles; N). Embalaje y guarda de muebles; N). Compraventa al por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos; O). Importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial o comercial; P). Fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de prendas de vestir, de indumentaria nueva y usada, de fibras, de tejidos, de hilados, de calzado y de las respectivas materias primas de que se componen; P). Venta, compra y permuta de toda clase de cuadros y de pintura para los mismos, y administración de galerías de exposición; Q). Venta de toda clase de libros; R). Actividades mercantiles como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, excepto el mandato y la intermediación financieras; así como también a la compra y venta, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de Compañías Anónimas y participaciones de Compañía de Responsabilidad Limitada; S). Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, efectuar investigaciones de



mercadeo y de comercialización interna, y, brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas, incluyendo la selección y evaluación de su personal; T). Instalación, explotación y administración de supermercados, así como también a la industrialización y venta de alimentos; U). Explotación agrícola en todas sus fases, desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor o menor; importar ganado y toda clase de productos, maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y la ganadería; V). Comercialización, industrialización, importación y exportación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualesquiera de sus formas manufacturadas o estructuradas, por cuenta propia o de terceros; W). Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencia de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades de vacaciones, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos recreativos; X). Realizar, a través de terceros, el transporte, por vía terrestre, aérea o marítima, de toda clase de mercaderías, personas, carga, materiales de construcción, productos agropecuarios y bioquímicos, etcétera; Y). Construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares; de toda clase de edificios en general, centros comerciales, residenciales, condominios, etcétera; de carreteras y

0000 05

puentes; de pistas para la navegación aérea y terminales de aeropuertos; así como también importar, comprar y vender maquinaria liviana y pesada para la construcción; 2). Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar interna o externamente aparatos fotográficos y eléctricos; instrumental médico, de óptica, de laboratorios y de música; suministros eléctricos; artículos de cerámica, cordelería, deportivos, de atletismo, de jugistería, de bazar, de perfumería, de ferretería y de artesanía; equipos de seguridad y de protección industrial; joyas y artículos conexos con la rama de la joyería; pieles; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; productos de cuero, de confitería, vidrio y cristal, de rebjería incluyendo sus partes y accesorios, de hierro y de acero; papelería y útiles de oficina, pinturas, barnices y lacas; electrodomésticos; materiales de construcción; y, fabricación de telas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por la Leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.

ARTICULO TERCERO:— El plazo por el cual se constituye esta Compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO:— El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier

PAGINA - 7



AB. MELVA R. DE VERDUGA

NOTARIO XVI. GUAYAQUIL

lugar de la Republica o del exterior.-----

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-----

ARTICULO QUINTO:- El Capital Social de la Compañia es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas de la Compañia.-----

ARTICULO SEXTO:- Las acciones serán numeradas del cero cero uno al dos mil, inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañia.-----

ARTICULO SEPTIMO:- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañia podrá anular el Título, previa publicación efectuada por la Compañia, por tres días consecutivos, en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o certificado anulado.-----

ARTICULO OCTAVO:- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.-----

ARTICULO NOVENO:- Las acciones se anotarán en el Libro

de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio ó pignoración de las mismas.--

ARTICULO DECIMO:- La Compañia no emitirá los Titulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los Accionistas certificados provisionales y nominativos.--

ARTICULO DECIMO PRIMERO:- En la suscripción de nuevas acciones por Aumento de Capital, se preferirá a los Accionistas existentes en proporción a sus acciones,---

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- La Compañia podrá según los casos y atendida la naturaleza de la aportación, no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto con el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañias.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.

ARTICULO DECIMO TERCERO:- El Gobierno de la Compañia corresponde a la Junta General, que constituye su Organó Supremo. La Administración de la Compañia se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican, en los presentes Estatutos.

ARTICULO DECIMO CUARTO:- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO QUINTO:- La Junta General se reunirá Ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañia, previa convocatoria efectuada por el



Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO:- La Junta General se reunirá Extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las Ordinarias.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO:- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de Representantes debidamente acreditados mediante una carta-poder. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y los Comisarios de la Compañía.-----



AB. MELVA R. DE VERDUGA
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

ARTICULO DECIMO NOVENO:— En las Juntas ^{0000 07} Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y se someterá a discusión los informes del Administrador y de los Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias; posteriormente se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los Estatutos.-----

ARTICULO VIGESIMO:— Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:— En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratan los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:— Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:— Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario,



redacte un Acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha Acta-Resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborará, de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada desde la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se reunirá con el número de

accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: A). Elegir al Presidente, Gerente General y al Vicepresidente de la ~~Compañía~~, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; B). Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; C). Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; D). Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; E). Acordar el Aumento o disminución del capital social de la Compañía; F). Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; G). Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; H). Elegir al Liquidador de la Sociedad y su suplente; I). Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos; y, J). Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- Son atribucio



del ~~Gerente General~~ y del Presidente: A). Ejercer individualmente la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; B). Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; C). Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; D). Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; E). Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; F). Nombrar y despedir trabajadores previo el cumplimiento de las formalidades de Ley; G). Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General; H). Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; I). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; J). Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; K). Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; L). Convocar a Junta General de Accionistas; LL). Las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos; y, M). Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.

En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Gerente General o el Presidente serán reemplazados por el Vicepresidente, quién tendrá las mismas atribuciones que el reemplazado.



ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

A). Convocar a Junta General de Accionistas; B). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, C). Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la Representación Legal, Judicial ni Extrajudicial de la Sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

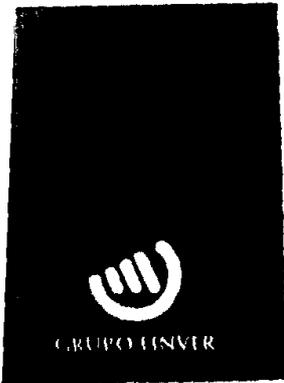
ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General o Presidente.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL

SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía CONSTRUCTORA CEDENO CARRASCO S.A. (C.C.C.), ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:



UNO). La señora Arquitecta ~~DAYSE ALICIA CARRASCO~~
CORDONEL, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES
ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de
ellas, y ha pagado en numerario el veinticinco por
ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma
de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES (S/. 625.000,00);
y, DOS). El señor Ingeniero ~~IONAS DANIEL ARRIETA~~
~~GUZMAN~~, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES
ordinarias y nominativas de un mil sucres, y ha pagado
en numerario el veinticinco por ciento del valor de
ella, esto es, la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL
SUCRES (S/. 625.000,00).- Conforme consta del
Certificado de Cuenta de Integración de Capital en el
Banco del Tungurahua, que se adjunta.- Los accionistas
pagarán el setenta y cinco por ciento que adeudan del
valor de cada una de las acciones en el plazo de dos
años a partir de la fecha de inscripción de esta
escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón.-
CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.-; Queda expresamente
autorizado el Abogado Jorge Enrique Cruz Salavarría,
para realizar todas las diligencias legales y
administrativas necesarias para obtener la aprobación y
Registro de esta Compañía y el Registro Unico de
Contribuyentes.
Agregue usted, Señora Notario, las demás formalidades
de Ley para el perfeccionamiento de esta escritura
pública de Constitución de Compañía.
firmado) Ilegible. Abogado Jorge Enrique Cruz



Banco del Tungurahua

0000 10

CERTIFICADO DE CUENTA
DE INTEGRACION DE CAPITAL # 006

Guayaquil, 23 de Septiembre de 1993

El Banco del Tungurahua S.A. tiene a bien certificar que la Compañía cuya denominación social "CONSTRUCTORA CEDENO CARRASCO S.A.(C.C.C.)" en proceso de formación, mantiene una cuenta de Integración de Capital por la suma de S/.1'250.000,00 (un millón doscientos cincuenta mil sucres), cuyos accionistas y sus aportaciones se indican de la siguiente manera:

1.- DAYSE ALICIA CARRASCO CORONEL	S/. 625.000,00
2.- TOMAS DANIEL ARRIETA GUZMAN	S/. 625.000,00
TOTAL.....	S/.1'250.000,00

Una vez constituida la compañía este valor se entregará previo a la presentación del original de la autorización al desembolso por parte de la Superintendencia de Compañías; del nombramiento del Representante legal, y copia de la cédula del mismo.

LASUMADES/ 1.250.000,00-


SR. JOSE CHIANG MAWYIN
GERENTE DE OPERACIONES
SUCURSAL GUAYAQUIL


SRA. MARTHA CELI L.
JEFE DE SERVICIOS A CLIENTES
SUCURSAL GUAYAQUIL



cc: file
Guayaquil: Agencia Luque N°. 219 y Pedro Carbo Telfs.: 328432- 328504 - 328517 Fax: 328467 Box: 09-01-9417
Sucursal: Av. 9 de Octubre y Tulcán (Esquina) Telfs.: 450244 - 450777 Fax: 45941
Ambato: Montalvo 630 Casilla: 673 Fax: 849540 Telfs.: 841499 - 841124
Quito: 18 de Septiembre y 9 de Octubre Telf/Fax: 230012
ECUADOR



Salavarría. Registro número cuatro mil setecientos ochenta y nueve - Guayas -----

-----"HASTA AQUI LA MINUTA"-----

Los comparecientes en sus calidades aprueban el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.-----

El capital social de la Compañía en formación es de cinco millones de sucres.-----

Queda agregado a mi Registro formando parte integrante de la presente: El certificado de la Cuenta de Integración de capital conferida a favor de la Compañía en formación CONSTRUCTORA CEDENO CARRASCO S.A. (C.C.C.); cuyo tenor se acompañará en cada uno de los testimonios que de esta se dieren.-----

Leída que fue íntegramente por mí, la Notario a los intervinientes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes, y para constancia firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe. - *[Signature]*

[Signature]
ARG. DAYSE ALICIA CARRASCO CORONEL
C.C. No. 00423763-3

[Signature]
ING. TOMAS DANIEL ARRIETA GUZMAN
C.C. No. 006376592

[Signature]
AB. MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA
NOTARIO XVI ** GUAYAGUIL

DOY FE: QUE ES CONFORME A SU ORIGINAL, Y, QUE SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ES



AB. MELVA R. DE VERDUGA
NOTARIO XVI - GUAYAGUIL

TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A LOS SIETE
DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Melva R. de Verduga
AB. MELVA R. DE VERDUGA
NOTARIA DECIMA SEXTA
GUAYAQUIL



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO SEISCIENTOS ONCE DE FECHA SEPTIEMBRE
VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, HE TOMADO
NOTA DE LA RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y TRES-DOS-UNO-
UNO-CERO CERO CERO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES
DE FECHA OCTUBRE VEINTINUEVE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y TRES, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS,
APROBANDO EL CONTRATO ESCRITURARIO DE CONSTITUCION DE
LA COMPANIA DENOMINADA: CONSTRUCTORA CEDENO CARRASCO
S.A. (C.C.C), DE CONFORMIDAD CON EL TESTIMONIO QUE
ANTECEDE.- GUAYAQUIL, NOVIEMBRE CUATRO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- DOY FE.- LA NOTARIO.



4
Melva R. de Verduga
AB. MELVA R. DE VERDUGA
NOTARIA DECIMA SEXTA
GUAYAQUIL

CERTIFICÓ: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en
la Resolución No 93-2-1-1-0002868, dictada el 29 de Octubre de 1.993,
por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compa-
ñías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que con

tiene la CONSTITUCION de la compañía CONSTRUCTORA CEDENO CARRASCO S.A.
(C.C.C.), de fojas 25.859 a 25.877, número ~~3.898~~ del Registro Mercantil,
Libro de Industriales y anotada bajo el número 26.910 del Suplemento.-
Guayaquil, ocho de Noviembre de mil novecientos ~~noventa y tres~~.- El
Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica
de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el De-
creto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente
de la República, publicado en el Registro Oficial No 876 del 29 de A-
gosto de 1.973.- Guayaquil, ocho de Noviembre de mil novecientos no-
venta i tres.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de A-
filiación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a -
la compañía CONSTRUCTORA CEDENO CARRASCO S.A. (C.C.C.)- Guayaquil, o-
cho de Noviembre de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador -
Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

